

el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.328.188,28, en cuanto no se opongan a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eusebio Molpeceres González autorización para derivar un caudal continuo del río Adaja de 27 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33,82 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Olmedo (Valladolid), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al Alcalde de Olmedo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En caso de que a juicio de la Comisaría de Aguas fuera conveniente, para no perjudicar los actuales abastecimientos a poblaciones situadas aguas abajo de la toma, la suspensión temporal del aprovechamiento, podrá ordenar tal suspensión al concesionario, quien la cumplimentará sin demora, así como precintará la instalación de toma y adoptará las medidas precisas para que se lleve a cabo tal suspensión, siendo los gastos que se originen por cuenta del concesionario y sin que haya lugar a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Empalme del Pantano de Talave y Hellín, provincia de Albacete (expediente número V-2.179), como hijuela desviación del que es concesionario don Miguel Martí Villore entre Liétor y Hellín (V-2.179:AB-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme del Pantano de Talave y Hellín, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Pantano de Talave, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Hellín (empalme a la carretera del Pantano de Talave) a Isso.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas, en el conjunto del servicio-base y la hijuela que ahora se propone su adjudicación, tres expediciones de ida y vuelta entre Liétor y Hellín por el Pantano de Talave y tres expediciones de ida y vuelta entre los mismos puntos por el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.179:AB-36).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.179:AB-36).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—475-A.

Servicio entre Coristanco y Buño, entre Coristanco y Rus y entre Carballo y Razo, como hijuela del que es concesionario don José Páramo Fernández (E-7.433) entre Corcubión y La Coruña, con hijuelas (V-1.312:C-40), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación figuran las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coristanco y Buño, de 13,50 kilómetros de longitud, pasará por Cereo, Villaverde, Pontedona y Jorner, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de Buño para Carballo y viceversa.

El itinerario entre Coristanco y Rus, de seis kilómetros de longitud, pasará por Cerquerías y Silván, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Carballo y Razo, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Oza y Cidre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes y jueves de cada semana y el segundo, cuarto y quinto domingo de cada mes:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Carballo y Buño.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Carballo y Rus.

Una expedición de ida y vuelta entre Carballo y Razo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.312:C-40).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.312:C-40).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—476-A.

Servicio entre S'Arracó y Playa de San Telmo (E-7.676), de Baleares, como prolongación del que es concesionaria doña Margarita Juan Bosch entre Palma de Mallorca, Andraitx y S'Arracó (V-1.381:PM-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre S'Arracó y Playa de San Telmo, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De 15 de mayo a 15 de septiembre, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

De 16 de septiembre a 14 de mayo, una expedición diaria de ida y vuelta, como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.981:PM-28).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-1.981:PM-28).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto.—477-A.

Madrid 22 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Campillo de Arriba y Empalme de los Campillos, provincia de Murcia (expediente número 7.753), como hijuela del que es concesionaria la Empresa «Fuentes y Compañía, S. L.», entre Totana y Cartagena (V-767:MU-35), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campillo de Arriba y Empalme de los Campillos, de seis kilómetros de longitud, pasará por Campillo de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Semanalmente, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados entre Campillo de Arriba y Fuente Alamo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-767:MU-35).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-767:MU-35).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—478-A.

Servicio entre Abeleiras y Corujo de Arriba, por Barreiro, provincia de La Coruña (expediente número 7.757), como hijuela del que es concesionario don Antonio Fonte Varela entre Dorneda y La Coruña y prolongación de Abeleiras a Tornos (V-1.410:C-48), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abeleiras y Corujo de Arriba, de 5,5 kilómetros de longitud, pasará por Pousada y Barreiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Corujo y La Coruña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis expediciones de ida y vuelta continuando y procediendo hasta y de La Coruña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.410:C-48).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.410:C-48).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—479-A.

Servicio entre Falset y Torroja, provincia de Tarragona (expediente número 8.058), como hijuela del que es concesionario «Transportes Oliva, S. A.», entre La Figuera y Reus (V-1.283:T-30), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Falset y Torroja, de 22,5 kilómetros de longitud, pasará por Gratallops y Lloà (desviación), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados no festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.283:T-30).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.283:T-30).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—480-A.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación forzosa en el término municipal de Sevilla incoado con motivo de la construcción de las obras del «Ramal del ferrocarril desde la estación de plaza de Armas a la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla».

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y cumplidos los trámites que en la misma se señalan, he acordado con fecha de hoy declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que figuran en la relación que a continuación se inserta y que han de ser ocupados en parte en el término municipal de Sevilla con motivo de la construcción del «Ramal del ferrocarril desde la estación de plaza de Armas a la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla».

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 22 de la mencionada Ley dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de la notificación personal, transcurridos los cuales será firme la providencia de esta Jefatura.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Morales. 661-E.

Relación rectificada de los propietarios y arrendatarios con los bienes y derechos a expropiar, con expresión de número de orden del expediente, nombres y descripción de los bienes y derechos

1. Propietarios: Don José Fuentes Crespo y don Pedro Delgado Redondo. Tejar y edificaciones.
2. Propietario: Don Guillermo Pickman Ponce. Tejar y edificaciones.
- 2-1. Arrendatario: Don Joaquín Ríos García. Talleres de artesanía manual.
- 2-2. Arrendatario: Don José León Tristán. Talleres de barnizado.
- 2-3. Arrendatario: Don Carlos Arias. Taller de alfarería manual.
- 2-4. Arrendatario: Don Fernando Ruiz Gutiérrez. Taller mecánico de alfarería y ladrillos.
- 2-5. Arrendatario: Don José Rueda Fernández. Almacén y taller de alfarería manual.
- 2-6. Arrendatarios: Don José Díaz Espinosa y don Manuel Maroto Perea. Vivienda.
- 2-7. Arrendatario: Don José Luis Sánchez Alberti. Tejar.
- 2-8. Arrendatario: Don Joaquín Núñez Benítez. Tejar.
3. Propietario: Don Simón García Moreno. Vivienda.
4. Propietario: Don Cirilo Ruiz Flores. Tejar y edificaciones.
5. Propietario: Don José María Salas Cáceres. Solar.
6. Propietario: Don Fernando Domínguez Franco. Solar y edificaciones.
- 6-1. Arrendatario: Don Antonio Pérez Santiago. Agencia de transportes.